



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N°045 -2025-GM-MDCH

Characato, 13 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta N°031-2025 CEM con fecha 05 de mayo de 2025, Carta N°036-2025-KCSAC/MDC/SUP con fecha 06 de mayo de 2025, el Informe N°036-2025-SUP-KALEYSA-JLGI, Carta N°012-2025-CONSULTORA/HAZ, el Informe N°00164-2025-OPPyOPMI-MDCH de la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI, el Informe N°340-2025-GDU-MDCH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°0108-2025-MDCH/ALE del Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, con fecha 10 de octubre de 2024 suscribieron el Contrato N°006-2024-MDCH, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Principales Calles de la Asociación De Vivienda Virgen de la Calendaría (ASOVICH), Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, Etapa" con CUI: 2457349, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO (entidad) y de la otra parte el CONSORCIO EL MILAGRO (contratista) por el monto de S/1'521,102.87 (Un millón quinientos veintiuno mil ciento dos con 87/100 soles) y un plazo de 65 días calendario;

Que, mediante Carta N°031-2025 CEM de fecha 05 de mayo del 2025, del Residente de Obra se hace entrega del expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra SALDO DE OBRA: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Principales Calles de la Asociación de Vivienda Virgen de la Calendaría (ASOVICH), Distrito de Characato Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa -I Etapa" con CUI N° 2457349, formulado por el Contratista CONSORCIO EL MILAGRO, hacia el Supervisor de obra Ing. José Luis Gamero Ibarcena, para su respectiva revisión;

Que, mediante Carta N° 035-2025-KCSAC/MDC/SUP de fecha 05 de mayo del 2025, el Gerente General KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C. Víctor Fidel Arias Carbajal remite el Informe N°035-2025-SUP-KALEYSA.JLGI del supervisor de Obra RATIFICANDO el ADICIONAL DE OBRA N° 02, donde señala;

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°126 de fecha 01 de mayo del 2025, el Residente de Obra indica la necesidad de adicional de gibas de concreto y sardinel en borde de asfalto: "A través de la Carta N° 29-2025 se le hace llegar las consultas con respecto a las gibas de concreto y el detalle de sardinel en borde de asfaltado y la supervisión a través de la Carta N° 034-2025-KCSAC/MDC/SUP en virtud a ello se ratifica la necesidad de la ejecución de gibas de concreto y el sardinel en borde asfáltico"

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N°127 de fecha 02 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra RATIFICA la necesidad de prestación de adicional de la obra N°02: "de acuerdo al asiento N° 126 donde le residente de la obra indica que se identificado la necesidad de ejecución de gibas de concreto y el sardinel en borde asfáltico en las calles y/o avenidas que lo requieran a fin de atender la solicitud de los pobladores de ASOVICH, es que se ve la necesidad de la prestación adicional de obra. Por tanto, se RATIFICA LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA correspondiente a los dos componentes mencionados como son gibas de concreto y el sardinel en borde asfáltico; indicando que le Consorcio El Milagro tiene quince días calendarios para la elaboración del expediente técnico e incluir los componentes necesarios como lo indica R.L.C.E" (...)

Que, mediante Carta N° 036-2025-KCSAC/MDC/SUP de fecha 06 de mayo del 2025, del Gerente General KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C. Sr. Victor Fidel Arias Carbajal adjunta el Informe N°036-2025-SUP-KALEYSA-





JLGI de fecha 06 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra Ing. José Luis Gamero Ibarcena, hace entrega de la conformidad del Expediente Técnico Adicional de Obra N°01 de la obra;

Que, mediante Carta N° 0156-2025-MDCH/GDUR de fecha 06 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento al proyectista sobre una opinión técnica sobre la solución propuesta del adicional de obra N° 02 de la obra;

Que, mediante Carta N° 012-2025-CONSULTORA/HAZ de fecha 08 de mayo del 2025, el Ing. Hazel D. Llerena Zevallos remite la Opinión Técnica del Adicional de la Obra N°02 de la obra; siendo la opinión favorable sobre la solución técnica la misma que de cumplir las normas técnicas (...)

Que, mediante Informe N°325-2025-MDCH/GDUR de fecha 09 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la afectación presupuestal o disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 15,458.79 Soles para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°02 de la obra;

Que, mediante Informe N°00164-2025-OPPyOPMI-MDCH de fecha 12 de mayo del 2025 de la Oficina de Planificación y Presupuesto y OPMI, remite la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 15,458.79 Soles para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°02 de la obra;

Que, mediante Informe N°340-2025-MDCH/GDUR con fecha 12 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural procede a concluir lo siguiente: *"Teniendo en cuenta Los asientos de Cuaderno de Obra Digital N°126 y N°127, la CARTA N° 035-2025-KSAC/MDC/SUP., CARTA N°031-2025 CEM, CARTA N° 036-2025-KSAC/MDC/SUP, CARTA N° 012-2025-CONSULTORA/HAZ, INFORME N°325- 2025-MDCH/GDUR e INFORME N°00164-2025-OPPyOPMI-MDCH de documentación del expediente es PROCEDENTE la APROBACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 por el monto de S/. 15,458.79, soles con una incidencia de 1.02% y una incidencia acumulada de 14.52%, en la obra "SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CALENDARIA (ASOVICH), DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA" con CUI: 2457349";*

Que, mediante Informe N°108-2025-MDCH de fecha 12 de mayo de 2025, el Asesor Legal Externo señala que conforme a lo expuesto, se tiene que se tiene que SE APROBÓ por parte de la GDUR el adicional N.º 02 de la obra denominada SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CALENDARIA (ASOVICH), DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA" con CUI: 2457349, mediante INFORME N.º 340-2025-MDCH/GDUR, indicándose por dicha área que con la ejecución del adicional de obra SE ALCANZARÁ LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE; además, se cuenta con disponibilidad presupuestal según lo expuesto en el Informe N° 164-2025-OPPyOPMI-MDCH emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI; por lo que, de conformidad al principio de confianza se considera factible proseguir con el trámite respectivo.

Que, el Artículo 34º de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1), respecto a las modificaciones del contrato, establece lo siguiente: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contempla en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud de contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34º de la norma antes detallada: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). Asimismo, en numeral 34.4 de la misma norma señala: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, en esa misma línea, se tiene que el Artículo 205º del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: 205.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la verificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según**





las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, será por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). 205.4 **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6 **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.15 **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;**

Que, en el Anexo de definiciones del RLCE, define a la prestación adicional de obra como **“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.**

De conformidad con los informes técnicos y con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°34-2018-EF, y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el adicional N° 02 de la obra denominada **SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CALENDARIA (ASOVICH), DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA** con CUI: 2457349, por el monto de S/. 15,458.79, soles con una incidencia de 1.02% y una incidencia acumulada de 14.52%, respecto al monto contractual, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RECOMIENDA verificar el cumplimiento de los plazos a efecto de determinar penalidades y/o deslinde de responsabilidades que hubiere, debiendo en caso de existir retraso injustificado de los plazos.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento de la correcta ejecución del adicional aprobado en el artículo primero y el Registro en el Sistema Nacional de Programación de Multianual de Inversiones (Invierte) conforme al ordenamiento jurídico y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la notificación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Planificación y Presupuesto y OPMI; así como a la Empresa Contratista y Supervisor de la obra para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad, así como en el portal gob.pe, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar López Cusi
GERENTE MUNICIPAL

